

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2015-00564-00
Auto de Trámite
Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021

En atención al requerimiento hecho por el juzgado mediante auto del 5 de agosto de 2021 al apoderado judicial de la parte actora, el mismo ha dado cumplimiento acreditando mediante memorial presentado el 21 de septiembre que las medidas previas de embargo de remanentes se han realizado, las cuales no han surtido efectos legales. Respecto a las demás medidas previas tampoco han surtido efectos legales por cuanto las entidades demandadas fueron liquidadas y las personas naturales hasta la fecha carecen de bienes susceptibles de medidas cautelares. También manifiesta que su mandante no renuncia ni desiste de la solicitud y práctica de las medidas cautelares.

En cuanto al trámite de la notificación del demandado, JOSÉ MARÍA MORA LOZANO, manifiesta que la dirección electrónica a través de la cual su mandante practicó la notificación personal del auto del mandamiento ejecutivo fue suministrada por dicho deudor ante BANCOLOMBIA S.A., cuando adquirió las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso, lo cual consta en el formato que contiene la liquidación de los créditos practicada por dicha entidad en la fecha en que los deudores adquirieron las obligaciones a su cargo y que acompañó con su escrito. Además, informa que en la fecha que presenta su último memorial ha enviado nuevamente la notificación encaminada a poner en conocimiento al mencionado ejecutado del auto de mandamiento ejecutivo en el correo electrónica indicado.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora, con lo cual da cumplimiento al requerimiento por el juzgado mediante auto referido, el juzgado RESUELVE:

1) Téngase en cuenta las manifestaciones hechas por el apoderado judicial de la parte actora, así como los documentos que aporta sobre el trámite de las medidas previas y la diligencia de notificación del demandado.

2) Téngase por notificado del auto de mandamiento ejecutivo al demandado, JOSÉ MARÍA MORA LOZANO, quien recibió la notificación personal a través de correo electrónico remitido conforme a lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual consta en los soportes que anexa.

3) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que la parte mandante no renuncia ni desiste de las medidas cautelares solicitada con la demanda.

4)Presentado el documento de CESIÓN del crédito que le hace BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A., se observa:

a) Que lo refieren como EJECUTIVO HIPOTECARIO lo cual, no corresponde, por cuanto el proceso que se adelanta es un proceso EJECUTIVO.

b) Menciona como obligaciones:

2556386201 (CME-CARTERA MONEDA EXTRANJERA USD \$63.000)

640088576 (CML-CARTERA MONEDA LEGAL \$26.190.214,00

AUDIOPRESTAMO (CML-CARTERA MONEDA LEGAL \$10.233.544,00).

6473362371 (SOB-SOBREGIROS DEPOSITOS \$26.293.048,00)

4513093747098454 (TCV)

Las cuales no coinciden totalmente con los títulos aportados como base del proceso ejecutivo.

Además, vincula al GRUPO DEL MAIZ S.A.S. como demandado y dicha entidad fue desvinculada como demandado por auto de fecha septiembre 25 de 2017 por encontrarse en LIQUIDACIÓN JUDICIAL en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI.

Por lo anterior, se lo solicita a las partes CEDENTE y CESIONARIO, que se sirvan presentar un nuevo documento de CESIÓN, en el cual se indique correctamente que se trata de un proceso EJECUTIVO conforme a lo indicado en el artículo 422 del C.G.P.

También debe indicar correctamente los títulos valores con sus cuantías conforme como se encuentran aportados y relacionados en la demanda. A su vez, debe indicar los nombres de las personas que se encuentran demandadas actualmente dentro del proceso. Una vez se presente el documento de CESIÓN en debida forma se procederá a su aceptación.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

